



RESPUESTA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Bogotá, D.C. 18 de septiembre de 2026

Listado definitivo de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos

PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO SOCIAL PREVIO AL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL –

ACTIVIDAD 7: “Publicar el documento con las principales inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos e informarlas a los proponentes”

Período de publicación: La Agencia Nacional de Minería (ANM) invito a la ciudadanía de Popayán, entre el **7 y el 14 de septiembre de 2026** (ocho días calendario), a conocer el consolidado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por las comunidades en torno a las **siete (7) solicitudes mineras viabilizadas¹ y vigentes** en el municipio. Este listado se publicó en la página web de la entidad con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía a través de este enlace: <https://forms.cloud.microsoft/r/8LeUB9x4zg?origin=lpLink> dicha publicación estuvo disponible para comentarios por un término de ocho (8) días calendario.

RESULTADOS DE LA PUBLICACIÓN: Listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos para el municipio de Popayán

Para la Agencia Nacional de Minería (ANM) es fundamental que el diálogo sea real y transparente. Por eso, tras publicar el documento preliminar de inquietudes recolectadas entre 2025 y 2026 en el enlace ciudadano, queremos informarles que recibimos de manera complementaria un total de 444 nuevos comentarios, observaciones y aportes por parte de ustedes.

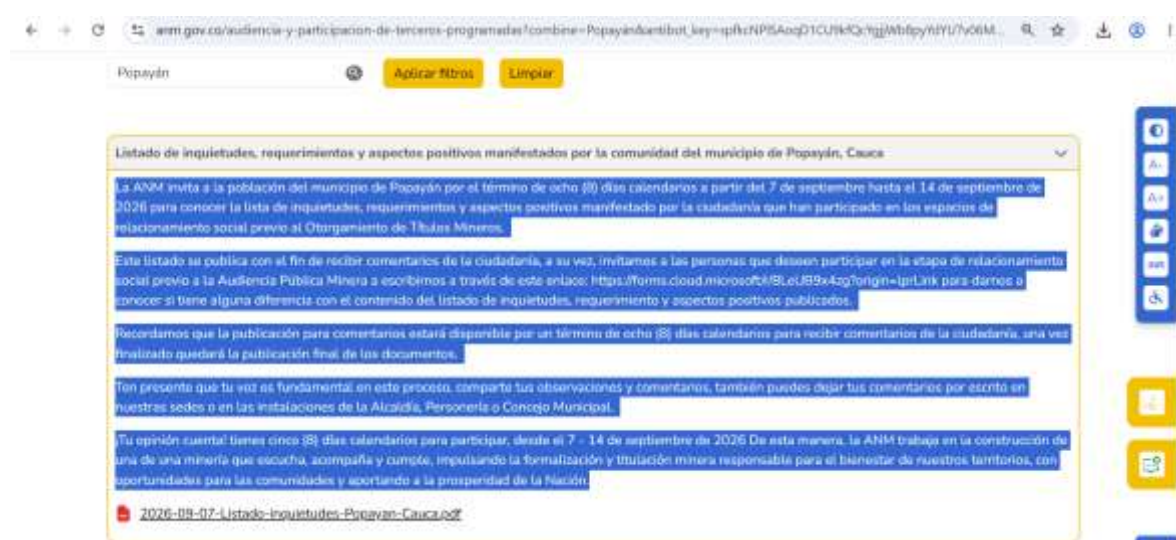
Como parte del procedimiento de *Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros*, en el Territorio Nacional, en adelante Procedimiento de Relacionamiento Social, la ANM habilitó en su página web oficial este documento preliminar junto a un canal de participación virtual para la recolección de información. Dicho espacio estuvo disponible durante **8 días calendario** (del 7 al 14 de septiembre de 2026) para recibir de manera formal todas las inquietudes, de la ciudadanía interesada.

¹ Igualmente, es necesario mencionar que inicialmente en el Procedimiento de Relacionamiento Social se relacionaban 8 solicitudes viabilizadas, sin embargo, la placa con número de expediente 504153 realizó un proceso de recorte del área que se encontraba en el municipio de Popayán, por lo que actualmente solamente tiene presencia en el municipio de Sotará Cauca y por tanto ya no hace parte de este Proceso, por ello no se menciona en el presente documento.



Les recordamos que el documento sobre el cual participó la ciudadanía — sintetiza los resultados de los encuentros presenciales desarrollados de **febrero a mayo de 2025**, así como las mesas virtuales llevadas a cabo en **agosto y septiembre de 2026** — continúa disponible para su consulta permanente en el siguiente enlace oficial: <https://saportalnm.blob.core.windows.net/public-files/2026-09/2026-09-07-Listado-inquietudes-Popayan-Cauca.pdf>

A continuación, se adjunta la evidencia de la visualización y vigencia de este canal digital en nuestra plataforma:



Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente documento nos permitimos dar respuesta a los 444 comentarios allegados, los cuales hemos revisado y organizado para dar respuestas en **dos modalidades**:

- **RESPUESTAS PARTICULARES:** Atendemos de manera individual las dudas específicas que, por su naturaleza, requieren de respuesta particular.
- **RESPUESTAS GENERALES:** Las agrupamos en cuatro grandes temas, el primero Cómo funciona el proceso minero y presentación del procedimiento de Relacionamento Social, el segundo Participación en el marco del proceso precontractual para el posible otorgamiento de títulos mineros y argumento jurídico de no opción de veto, el tercero temas Ambientales y el cuarto es la coexistencia con otras actividades económicas como la agricultura, la ganadería, el turismo, entre otros dando respuesta de manera integral y unificada.

Nota: Es necesario poner en conocimiento de la ciudadanía que algunas de las solicitudes puntuales correspondientes al tema ambiental fueron remitidas a la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



– CRC de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que en el marco de sus funciones y competencias brinde las respuestas correspondientes. Este traslado se realizó a través de comunicación oficial fechada el 17 de septiembre del año en curso, con radicado No. 20262100540351, suscrita por la Gerencia de Contratación y Titulación Minera de la entidad.

Los comentarios particulares que se remitieron por competencia a la CRC fueron los siguientes:

1. “Como usuario de los senderos y espacios naturales del corregimiento de Santa Bárbara, participamos en este formulario porque es nuestro derecho constitucional (Art. 79 CN), pero denunciamos que este mecanismo es restringido y no garantiza una participación efectiva ni vinculante. Nos oponemos a los proyectos mineros con expedientes 513245, 512505, 511692, 503648, LBJ-11441, LDL-08441 y TLS-08101, que amenazan los ecosistemas y las comunidades de nuestros territorios. Esta zona es un corredor ecológico y recreativo de Popayán, que presta servicios ecosistémicos de regulación hídrica y climática, y alberga fuentes hídricas como el Río Cauca y el Río Molino, declarados sujetos de derechos. Hay un proyecto de oro (503648) que podría contaminar el agua con mercurio y cianuro. La minería destruiría el paisaje, generaría polvo, ruido y vibraciones, y agravaría los efectos del cambio climático y de fenómenos extremos como El Niño. La capacidad de carga del territorio ya está superada: hay 6 títulos mineros vigentes y la explotación de eucaliptos de Cartón Colombia. Solicitamos que se aplique el principio de precaución y se nieguen estos proyectos.”

Este comentario fue escrito por 48 personas que fueron identificadas a la Corporación para que brinde las respuestas de su competencia.

2. “Como residente del corregimiento de Santa Bárbara, participamos en este formulario porque es nuestro derecho constitucional (Art. 79 CN), pero denunciamos que este mecanismo es restringido y no garantiza una participación efectiva ni vinculante. Nos oponemos a los proyectos mineros con expedientes 513245, 512505, 511692, 503648, LBJ-11441, LDL-08441 y TLS-08101, que amenazan los ecosistemas y las comunidades de nuestros territorios. Ya sufrimos el polvo, ruido y vibraciones de los camiones, y la capacidad de carga del territorio está colapsada: hay 6 títulos mineros vigentes y la explotación de eucaliptos de Cartón Colombia. Estos proyectos afectan los servicios ecosistémicos de regulación hídrica y climática, y con el Fenómeno de El Niño que padecemos, perder estos bosques y humedales significa menos agua, más sequías y más deslizamientos. Además, hay un proyecto de oro (503648) que podría contaminar el Río Cauca y el Río Molino con mercurio y cianuro. La propia Alcaldía reconoció en el Acta de Concertación del 25/03/2025 que estos

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



polígonos están en áreas de interés ambiental y de recuperación de suelo. Solicitamos que se aplique el principio de precaución (Sentencia T-154 de 2013) y se nieguen estos proyectos."

Este comentario fue realizado por 12 personas que fueron identificadas a la Corporación para que brinde las respuestas de su competencia.

Es dable mencionar que de la respuesta que emita la CRC solicitamos copia oficial, la cual una vez allegada, será publicada en nuestra página web como anexo al presente documento, garantizando el uso adecuado de datos personales de los solicitantes de conformidad con la normatividad vigente.

I. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS PARTICULARES

1. CARLOS MANUEL BAHOS CHAGUENDO **JAC Santa Bárbara**

1.1 "Sírvese informar respetuosamente de: 1. Las veredas San Alfonso, La Unión Cabrera, Alto Pesares y El Sendero, han sido socializadas sobre estos proyectos, debido a que los polígonos de solicitud recaen sobre estas veredas?. 2. Sírvese compartir copia de los certificados ambientales de las solicitudes 512505, 513245, TLS-08101, 503648, LDL-08441, LBJ-1144, 511692. 3. Sírvese informar cual de los anteriores placas en solicitud son de competencia del ANLA para el licenciamiento ambiental". (sic)

Respuesta: Agradecemos mucho su participación, en atención a su requerimiento, la Agencia Nacional de Minería (ANM) se permite informar lo siguiente de manera atenta y respetuosa:

1.1.1. Sobre la socialización en las veredas San Alfonso, La Unión Cabrera, Alto Pesares y El Sendero, tras realizar el cruce y análisis cartográfico de los polígonos de las solicitudes mineras objeto de este proceso, se constató que **únicamente se presenta traslape con la vereda El Sendero**. En este sentido se precisa que se han convocado a espacios de diálogo abierto focalizados en lugares centrales para acceso de la comunidad que desee participar, que han sido coordinados con presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas y comunidades que se encuentran en las áreas de las solicitudes o en áreas aledañas.

En la siguiente tabla se muestran los ocho (8) espacios de dialogo desarrollados en veredas de Popayán, siete (7) espacios desarrollados con Instituciones entre los que se cuenta la



reunión de coordinación y concurrencia, tres (3) espacios de dialogo con el acueducto municipal para un total de 18 espacios de dialogo.

TABLA No 1

En la siguiente tabla se detallan los espacios de dialogo sostenidos hasta el momento con comunidades, instituciones y acueducto

No	COMUNIDAD	No	INSTITUCIONES	No	ACUEDUCTO
1	27 Febrero 2025 - Diálogo presencial Presidente J.A.C la Yunga	1	25 Febrero 2025 - Diálogo alcaldía - Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC	1	20 Mayo 2025 - Diálogo presencial Acueducto de Popayán
2	25 Marzo 2025 - Diálogo presencial Comunidad vereda El Hogar y sus alrededores	2	25 Marzo 2025 - reunión de Coordinación y Concurrencia	2	20 Agosto 2026 - Diálogo virtual Acueducto y Proponentes
3	26 Marzo 2025 - Diálogo Comunidad vereda Bajo Charco / sector la Yunga	3	19 Mayo 2025 - Diálogo Alcaldía	3	7 Septiembre 2026 - Diálogo virtual Acueducto y Proponente Placa LDL08441
4	21 Mayo 2025 - Diálogo presencial Comunidad resguardo Kokonuco.	4	19 Mayo 2025 - Diálogo con Enlace Étnico Alcaldía		
5	22 Mayo 2025 - Diálogo presencial Comunidad vereda Bosques Río Molino.	5	28 Julio 2026 - Diálogo virtual con Enlace Étnico Alcaldía		
6	22 Mayo 2025 - Diálogo presencial Comunidad vereda Pisojé.	6	26 Agosto 2026 - Diálogo virtual con encargado de Minería - DAFE		
7	19 Agosto 2026 - Diálogo virtual Autoridades indígenas de Popayán	7	2 de septiembre 2026 - Diálogo virtual con Gobernación		
8	31 Agosto 2026 - Diálogo virtual Zona de Reserva Campesina				

Es necesario señalar que estos espacios hacen parte del Procedimiento cuya ruta de trabajo aún no ha sido finalizada, ya que aún es necesario agotar fases enmarcadas en el mismo como se verá en detalle más adelante.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

1.1.2. Sobre la entrega de certificados ambientales de las solicitudes mineras:

Sobre este punto, es necesario precisar que la ANM solo puede dar cuenta y certificar la información de las solicitudes presentadas sobre las propuestas que se enmarcan en el presente procedimiento de Relacionamiento Social, las cuales corresponden estrictamente a las siguientes placas solicitadas: TLS-08101, 503648, LDL-08441 y LBJ-1144, para ello se compartirán como anexo a este documento para la consulta de la ciudadanía.

Asimismo, es necesario precisar que las placas 512505, 513245, 511692 no se encuentran viabilizadas, por tal razón no hacen parte de la implementación de este procedimiento. Sin embargo, con el propósito de informar y facilitar el acceso directo a la información, a continuación, se explica la forma como la ciudadanía puede consultar el estado en tiempo real y descargar de manera autónoma los certificados ambientales de su interés a través de la plataforma oficial Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Las certificaciones ambientales aportadas en cada una de las propuestas de contrato de concesión se encuentran a disposición de la ciudadanía en la página de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales -Vital, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a la cual puede acceder en el siguiente link y consultar por el número del certificado correspondiente:

<https://vital-publico.minambiente.gov.co/buscador>



1.1.3. Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se informa que esta entidad no tiene jurisdicción sobre ninguna de las siete (7) solicitudes viabilizadas en el municipio de Popayán (identificadas con las placas: PKA-12011, KJS-15091,

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



PJV-12071, TLS-08101, 503648, LDL-08441 y LBJ-1144). De acuerdo con la normatividad vigente, la ANLA tiene competencia exclusiva para el licenciamiento ambiental de proyectos catalogados como gran minería, categoría en la que no se enmarca ninguna de las propuestas presentadas. Asimismo, es preciso aclarar que este proceso se encuentra en etapa de solicitud y aún no se ha otorgado ningún título minero. Bajo el marco legal colombiano, la licencia ambiental es un requisito posterior, es decir cuando ya es un título y se solicita únicamente para obtener los permisos de explotación.

2. Nataly Gonzalez

Fundación Cuenca Viva

“Por favor informar si la agencia tiene competencia o ha evaluado las condiciones geológicas y de amenaza que tiene la región del corregimiento de Santa Bárbara, así mismo así afectaciones que ha tenido la comunidad que vive alrededor de la zona de influencia” (sic)

Respuesta: Agradecemos mucho su participación, en atención a su requerimiento, la Agencia Nacional de Minería (ANM) se permite informar lo siguiente de manera atenta y respetuosa:

Para el caso de las siete (7) solicitudes mineras que se encuentran actualmente en la fase de Relacionamiento Social en el municipio de Popayán, se aclara que la **Agencia Nacional de Minería (ANM)** no tiene competencia para evaluar condiciones geológicas en esta etapa, dado que aún no constituyen títulos mineros. No obstante, las reuniones de coordinación y concurrencia con el ente territorial tienen como propósito recopilar toda la información pertinente. Estos datos se trasladan al proponente para que conozca el estado del territorio y tome decisiones informadas; cabe precisar que la información socioambiental o geológica en esta fase previa no constituye una causal de rechazo de la solicitud por ende se avanza en el proceso de titulación.

Una vez otorgado el título minero y cuando el concesionario avance a la etapa de exploración, este deberá presentar el **Plan de Trabajos y Obras (PTO)**. Dicho documento debe incluir los estudios geológicos detallados, información que en esa instancia sí será evaluada por la ANM para su aprobación o rechazo.

Por otra parte, respecto a las amenazas y riesgos, la información técnica entregada por el ente territorial en la reunión de coordinación y concurrencia también queda registrada para su respectiva consideración.

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Es importante señalar que las autoridades competentes en esta materia son el **Servicio Geológico Colombiano (SGC)**, en lo que respecta a riesgos y amenazas geológicas, y la **Alcaldía municipal en lo que respecta a las amenazas**.

En consecuencia, el futuro titular tiene la obligación legal de presentar el PTO y Licencia Ambiental, en caso de ser aprobados ambos, podrá avanzar hacia la etapa de explotación, de lo contrario no podrá avanzar a esta fase.

3. Luz Ordóñez JAC

“Me gusta que divulgación de los eventos frente al tema minero” (sic)

Respuesta: Es un aspecto positivo, agradecemos su apreciación sobre la importancia de la divulgación de los eventos frente al tema minero. Y reafirmamos nuestro compromiso en seguir divulgando la información con carácter de oportunidad, transparencia y publicidad.

4. ***“Ningun comentario positivo putos si se meten a nuestra tierra les quebramos su puta madre cabrones, quedan advertidos” (sic)***
5. ***“No se vayan a hacer matar pues hijueputas” (sic)***

Respuesta: No se acepta comentario

La Agencia Nacional de Minería rechaza los comentarios allegados ya que son expresiones de carácter amenazante e injurioso dirigidas contra los colaboradores de esta entidad. Frente a ello, es necesario precisar lo siguiente:

1. **Deber de respeto y trato digno:** Conforme a los preceptos constitucionales y legales, toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos y a no abusar de los propios. Así mismo, la Ley 1755 de 2015 establece expresamente que las solicitudes presentadas ante las autoridades deben ser respetuosas y que las entidades podrán abstenerse de responder aquellas comunicaciones que contengan expresiones injuriosas, amenazas o irrespetuosas contra los servidores públicos.
2. **Conductas reprochables y consecuencias jurídicas:**
 - Las amenazas, injurias o insultos contra servidores públicos pueden configurar conductas sancionables en el ámbito penal, de acuerdo con lo previsto en el **Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)**, particularmente en los artículos sobre **amenazas (art. 347)**, **injuria (art. 220)** y **calumnia (art. 221)**.

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



- Estas conductas también pueden dar lugar a la activación de mecanismos de protección y denuncia ante la **Fiscalía General de la Nación**, conforme al artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

3. Acciones de la entidad:

- La entidad se reserva el derecho de **poner en conocimiento de las autoridades competentes** las comunicaciones que contengan amenazas o expresiones injuriosas, con el fin de salvaguardar la integridad de sus funcionarios y garantizar el normal funcionamiento del servicio público, así como a las autoridades de policía, para que se adelanten las investigaciones correspondientes.

4. **Garantía de derechos:** La entidad reitera su disposición a atender las inquietudes y observaciones ciudadanas, siempre que estas se formulen de manera respetuosa y conforme a la normatividad vigente.

En consecuencia, se exhorta al remitente a abstenerse de continuar con este tipo de manifestaciones y a ejercer sus derechos dentro de los cauces legales y constitucionales

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



II. RESPUESTAS GENERALES

Teniendo en cuenta que la mayoría de los comentarios recibidos, demuestran apreciaciones por la comunidad frente a la actividad minera y el otorgamiento de títulos mineros, este documento se abordará por temáticas para facilitar la comprensión del proceso y dar respuesta a las inquietudes planteadas bajo las siguientes temáticas:

- a) Cómo funciona el proceso minero y presentación del procedimiento de Relacionamento Social
- b) Participación en el marco del proceso precontractual para el posible otorgamiento de títulos mineros y argumento jurídico de no opción de veto,
- c) Temas Ambientales
- d) Coexistencia de la actividad minera con otras actividades económicas

A. CÓMO FUNCIONA EL PROCESO MINERO Y PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO SOCIAL

Proceso Ordinario de Contratación Minera legal Figuras PCC – PCCD – Licencias de Exploración:

Sabemos que existen muchas dudas y desinformación sobre la actividad minera en el país. Para dar claridad a varias de las inquietudes manifestadas, **queremos explicar cómo funciona el proceso ordinario de contratación minera legal en Colombia**, el cual debe cumplir obligatoriamente con varias etapas sucesivas:

Lo primero que es pertinente precisar es que la única autoridad minera en el país es la Agencia Nacional de Minería (ANM), que es la entidad del Estado, encargada de administrar todos los recursos minerales del subsuelo colombiano. La ANM como autoridad minera promueve el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales.

✓ FASE PRECONTRACTUAL

¿Quién puede hacer una solicitud minera?

Según la ley 685 del año 2.001 actual código de mina, en Colombia cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad colombiana o extranjera, puede hacer una solicitud de contrato de concesión minera, cuyo trámite se desarrolla de la siguiente manera:

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



1. La persona interesada hace la solicitud radicando la propuesta a través de la plataforma AnnA Minería en la página web www.anm.gov.co. Para hacerlo, debe cumplir con los requisitos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales establecidos.
2. La propuesta es evaluada por un equipo profesional de la Agencia Nacional de Minería donde se revisa, su viabilidad técnica, económica, jurídica y de certificación ambiental. Esta última es la revisión de la certificación de zonificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente que para las siete (7) solicitudes de Popayán es la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC según lo exige la sentencia conocida como “Ventanilla Minera”. **Importante tener presente que esta certificación no es, ni reemplaza la licencia ambiental.**
3. Si la solicitud cumple con todos los requisitos mencionados anteriormente la propuesta se considera viabilizada para iniciar el proceso de Relacionamiento Social.
4. Una vez se viabiliza una solicitud inicia la implementación del procedimiento de Relacionamiento Social previo al otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la participación informada de las comunidades y el principio constitucional de coordinación y concurrencia. Este procedimiento fue fortalecido por solicitud de la Corte Constitucional de Colombia según la sentencia SU 095 del año 2018, el cual aplica únicamente para las siguientes figuras jurídicas:
 - Propuesta de contrato de concesión minera – PCC -
 - Propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales – PCCD
 - Solicitudes de licencias de exploración

Nota: es importante precisar que para el caso de Popayán las siete (7) solicitudes mencionadas anteriormente se encuentran en este paso de la etapa precontractual de todo el proceso ordinario de contratación minera

Para tener en cuenta

- El proceso en territorio finaliza con la realización de la Audiencia Pública Minera la cual, es de aclarar es una instancia de participación y no de decisión.
- Luego de la Audiencia todas las propuestas son revisadas nuevamente para verificar el cumplimiento de los requisitos. Si todo está en orden, se elabora la minuta de contrato y coordina la firma y posterior inscripción en el Registro Minero Nacional.
- Con la firma del contrato e inscripción en el Registro Minero Nacional la ANM otorga el título e inicia el ciclo minero el cual comprende las siguientes etapas:

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



✓ FASE CONTRACTUAL

Una vez la Agencia Nacional de Minería otorga el título minero inicia su función de fiscalización frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato según las etapas del ciclo minero.

Ciclo minero:

1. Primera etapa.

Exploración: le permite al titular minero identificar la existencia, ubicación, cuantificación y calidad del mineral, en un periodo de duración de 3 años y hasta un máximo de 11 años.

En esta etapa se podrán realizar las siguientes acciones:

- Toma de muestra del potencial minero
- Delimitar el o los lugares específicos de interés para el desarrollo del proyecto minero.
- Estudios técnicos, los cuales le permiten al titular identificar los posibles métodos de explotación en caso de avanzar en su proyecto minero.
- En la exploración se determina si el proyecto minero es viable técnica, social, ambiental y económicamente. En caso de no ser viable el título termina. En caso de ser viable, se continúa con el ciclo minero hacia las siguientes etapas.
- Esta etapa NO requiere de licenciamiento ambiental y deberá realizarse de acuerdo con las guías minero-ambientales.
- Para ejecutar esta etapa, el minero debe pagar un canon superficiario, que es como un arrendamiento que se le paga al estado por hacer uso de un área.

2. Segunda etapa

Construcción y Montaje: Le permite al titular minero identificar las herramientas, infraestructura, adecuación de vías, materiales y mano de obra necesaria para el desarrollo de su proyecto minero. Para esta etapa, se da un tiempo inicial de 3 años, el cual podrá ser ampliado por un año más, para un máximo de cuatro (4) años. Para ejecutar esta etapa, el minero debe pagar un canon superficiario, tal y como se realiza en la etapa de exploración.

3. Tercera etapa

Explotación: le permite al titular minero la extracción y aprovechamiento de minerales siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



- Licencia Ambiental. Para el trámite de este instrumento ambiental, ante la autoridad ambiental competente, el titular minero deberá presentar un estudio de impacto ambiental, el cual es evaluado y es sobre este estudio, que se aprueba o no la licencia ambiental. En esta etapa se vuelve a tener en cuenta el Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente.

Para tener en cuenta:

- El titular deberá presentar un Plan de Gestión Social antes de culminar el periodo de exploración el cual es aprobado por la Agencia Nacional de Minería
- Si aplica consulta previa se realiza antes del licenciamiento ambiental y es requisito para su otorgamiento.
- En caso de que el titular no cuente con la aprobación del PTO y/o Licencia Ambiental no podrá iniciar la explotación minera.
- Para proyectos de Gran Minería la autoridad ambiental encargada es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.
- Las Autoridades Ambientales, al igual que la Agencia Nacional de Minería, también vigilan la actividad minera y hacen seguimiento de las obligaciones a través de revisión documental y visitas a las áreas de operación.
- La explotación del mineral genera como contraprestación regalías a favor del Estado colombiano, las cuales se usan para financiar proyectos de inversión que promueven el desarrollo social, económico y ambiental del país.
- El titular debe contar con Plan de Cierre y Abandono y Plan de Recomposición Ambiental, contemplado en el PTO.
- Una vez finalizada la etapa de explotación el titular minero debe realizar la liquidación del contrato y la restauración ambiental de la mina. De esta manera se da el cierre minero-ambiental.
- Durante todas las etapas, se debe constituir y mantener vigente la póliza minero ambiental, que es una garantía o seguro que debe constituir el titular para adelantar las actividades mineras. De no contar con esta póliza, su título puede ser sancionado con caducidad, que es la terminación anticipada de los permisos mineros.
- Todas las etapas mineras mencionadas, son objeto de vigilancia por parte de la Agencia Nacional de Minería en un proceso denominado Fiscalización.
- El minero se obliga a cumplir con todos los aspectos técnicos, económicos, sociales, ambientales, jurídicos, operativos y de seguridad en el desarrollo de sus actividades.

Según la Ley 685 del año 2001, en Colombia, los títulos mineros se dan por un máximo de 30 años, pero se pueden renovar hasta por 30 años más, siempre y cuando técnicamente se demuestre. El tiempo que se utiliza en explorar y construir se descuenta de esos 30 años, y el resto es para la etapa de explotación.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



A. Fase post-contractual

Es el cruce de cuentas que se realiza una vez se ha concluido con las actividades del proyecto minero. En esta etapa ya no hay exploración ni explotación.

- Se realiza una visita a fin de identificar cómo se recibe el área intervenida con la operación minera.
- Se verifica el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Se debe contar un seguro minero ambiental que tenga vigencia por tres (3) años adicionales.
- El minero debe adelantar actividades de recuperación medio ambiental y el Cierre de mina.

Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional:

A continuación, se hará una explicación del procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional, en adelante procedimiento de Relacionamento Social, adoptado mediante Resolución No. 1099 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 558 de 2024 y actualizada mediante la Resolución 1242 del 7 de abril de 2026, por medio de la cual se regula el procedimiento antes referido, en un segundo momento se mencionará las actividades desarrolladas en el municipio de Popayán.

Es importante destacar que la razón de ser del procedimiento de Relacionamento Social es garantizar la participación libre e informada de las comunidades. Su implementación en la presente vigencia responde al fortalecimiento institucional realizado por la Agencia Nacional de Minería (ANM), en estricto cumplimiento de la **Sentencia de Unificación SU-095 de 2018**. Este fallo ordenó a la ANM mantener y fortalecer los mecanismos de participación en el otorgamiento de títulos mineros, asegurando el derecho a la información de la ciudadanía y de las entidades públicas. De este modo, se aplican los principios constitucionales de **coordinación, concurrencia y subsidiariedad** con el ente territorial, logrando armonizar el desarrollo de los proyectos mineros con la legislación ambiental y las políticas locales y departamentales.

El procedimiento de la ANM es una instancia participativa e informativa, más no decisoria. Su objetivo es transparentar el cumplimiento de los requisitos de ley, promover el diálogo directo entre las partes y fomentar acuerdos que integren las realidades del territorio antes de un eventual proceso de titulación minera.

Actualmente, el procedimiento se desarrolla mediante una etapa de alistamiento territorial y **tres (3) fases** que se estructuran de la siguiente manera:

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Alistamiento previo institucional y acercamiento al territorio: busca impulsar el relacionamiento social con el fin de obtener información de la zona de influencia en la que se ubican las solicitudes mineras objeto del presente procedimiento, las características del territorio y su ordenamiento, las condiciones ambientales y las condiciones económicas, culturales y sociales del territorio y las comunidades, así como la percepción de la actividad minera.

Fase de Coordinación y Concurrencia Diálogo y Participación Ciudadana: Dar aplicación a los principios de Coordinación y concurrencia, diálogo y participación ciudadana, articular escenarios de coordinación y concurrencia con la autoridad territorial, se invitan otras instituciones a que hagan parte de este espacio para contar con la mayor información posible en el marco de los procesos de titulación minera previo al otorgamiento de los títulos con el fin de garantizar un grado de participación razonable orientado al desarrollo sostenible. Propiciar el intercambio abierto y permanente de información de las solicitudes mineras viabilizadas, del instrumento de ordenamiento territorial vigente del municipio o distrito y la información primaria y secundaria recopilada sobre las características socioeconómicas, ambientales y las comunidades presentes en el territorio.

Fase de Pedagogía y Diálogo Social Desarrollar espacios de diálogo que permitan un intercambio abierto sobre el proceso minero ordinario en el país y la importancia de la actividad minera formal para el país, las características de los proyectos de exploración y explotación de minerales de las solicitudes mineras viabilizadas, así como la identificación de las inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos planteados por la comunidad y el ente territorial. A su vez facilitar escenarios de diálogo social y participación ciudadana que permitan la identificación de posibles acuerdos o compromisos preliminares entre los proponentes mineros y las comunidades para desarrollar durante la Audiencia Pública Minera. Aportar a la gobernanza, la institucionalidad y la confianza social, asegurando el respeto a los derechos humanos, la participación democrática, la buena fe en las relaciones entre Estado, empresas y comunidades, y el equilibrio entre crecimiento económico, bienestar social y protección ambiental en el marco del desarrollo sostenible.

Fase de Audiencia Pública Minera: con el fin de garantizar el derecho a la participación ciudadana mediante la convocatoria de un espacio de diálogo social para la construcción de acuerdos entre los proponentes mineros y las comunidades los cuales serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse el título minero y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera en busca de promover la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad del sector minero.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Como se puede evidenciar, las fases del procedimiento se destacan por aportar a escenarios de diálogo con el territorio, garantizando de esta manera la participación libre e informada de las mismas.

Es importante aclarar que, actualmente, el procedimiento en el municipio de Popayán (Cauca) se encuentra en su fase dos (2), denominada "Pedagogía y Diálogo Social". Con esta etapa se busca consolidar un espacio de diálogo amplio y abierto entre las comunidades y los proponentes. El diálogo se desarrollará en torno a las siete (7) propuestas viabilizadas que ya han cumplido con la totalidad de los requisitos de ley y sobre las cuales se implementa este proceso, las cuales se detallan a continuación, incluyendo las veredas con las cuales se traslapa según visor geográfico de la Agencia AnnA Minería:

TABLA No. 02

SOLICITUDES VIABILIZADAS MUNICIPIO DE POPAYÁN

No	PLACA	MUNICIPIO COMPARTIDO	TAMAÑO EN HECTAREAS	CLASIFICACIÓN	SOLICITANTE	MINERALES	FECHA DE SOLICITUD	VEREDA
1	503648	NA	14,7904	Pequeña	(13256) CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.S.- CONEXPE S.A	ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, RECEBO, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO	29/11/2021	SANTA BARBARA
								LAS PIEDRAS
2	PKA- 12011	NA	252,7755	Mediana	(61999) JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO,	10/11/2014	LA MESETA
								LOS CERRILLOS LA YUNGA

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

						PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADO S		
3	KJS- 15091	CAJIBÍO	2087,2418	Mediana	(42211) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADO S, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADO S	28/10/2009	LA MESETA LAS MERCEDES SANTA ROSA SAN RAFAEL
4	PJV- 12071	NA	50,5333	Pequeña	(51413) ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS	ARENAS, GRAVAS, RECEBO	31/10/2014	LAS PIEDRAS
5	LDL- 08441	NA	76,4177	Pequeña	(13475) FRANCY NIYRED MENESES DORADO	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO	21/04/2010	SANTA BARBARA LAS PIEDRAS
6	LBJ- 11441	NA	57,9351	Pequeña	(26589) MARIA EUCARIS LEON DE MANZANO	ARCILLAS	19/02/2010	EL SENDERO SANTA BARBARA
7	TLS- 08101	NA	81,3486	Pequeña	(13256) CONSTRUCCIONE S Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.S.- CONEXPE S.A	ARENAS, GRAVAS, RECEBO	28/12/2018	SANTA BARBARA LAS PIEDRAS

Fuente: Visor Anna Minería.2026

NOTA*: Este listado corresponde a los datos consumidos por la Agencia Nacional de Minería-ANM, en su visor AnnA Minería. Y esta, no es responsable de su actualización primaria.



Ahora bien, ante la inexistencia de poder de veto indicado en la Sentencia SU-095 de 2018, para la ANM es prioritario el ejercicio del derecho a la participación informada de las comunidades, por lo que se resalta la importancia de escuchar a las comunidades, en cuanto a las preocupaciones relacionadas con el cuidado del ambiente, la protección de las fuentes hídricas, el mantenimiento y conservación de la geografía del municipio, así como el desarrollo turístico en el municipio de Popayán, y demás aspectos que les genera inquietudes.

No obstante, la ANM, ratifica su compromiso de trabajar de manera articulada con las autoridades locales, las comunidades y los demás actores interesados para construir una minería que escuche, acompañe, cumpla, y que promueva la formalización y la titulación minera responsable en beneficio de los territorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante las manifestaciones de inconformidad expresadas por sectores de la comunidad de Popayán respecto al mecanismo de participación virtual, la Agencia Nacional de Minería (ANM) se permite precisar que el procedimiento de Relacionamento Social es un proceso continuo y actualmente activo.

Con el fin de brindar plenas garantías a la ciudadanía y asegurar que el territorio sea escuchado de forma legítima, la ANM informa la hoja de ruta a seguir:

1. **Fase de Respuesta:** Se publicará el presente documento con la respuesta formal a las **444 observaciones** ciudadanas recolectadas de conformidad con la estructura inicial planteada en los primeros párrafos.
2. **Espacio de Pedagogía y Diálogo Social:** Se coordinará y ejecutará un **nuevo encuentro de diálogo presencial** previo a la Audiencia Pública Minera, para socializar de manera amplia las solicitudes con las veredas pendientes por socialización y ciudadanía interesada. A su vez a este espacio se invita a proponentes de las propuestas que han cumplido los requisitos de ley con la intención de abrir un diálogo directo y ver la posibilidad de identificar posibles acuerdos previo a la audiencia.
3. **Celebración de la Audiencia Pública Minera:** Es el espacio amplio de participación ciudadana el cual tiene como fin garantizar el derecho a la participación ciudadana mediante la convocatoria de un espacio de diálogo social para la socialización de las solicitudes que han cumplido los requisitos de ley y si es posible la construcción de acuerdos entre los proponentes mineros y las comunidades los cuales serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse el título minero y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Autoridad Minera en busca de promover la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad del sector minero.

A continuación, con el propósito de presentar el trabajo realizado en el territorio en la fase de Coordinación y Concurrencia, Diálogo y Participación Ciudadana, se detallan los diferentes encuentros llevados a cabo con las comunidades de Popayán:

TABLA No. 3

Encuentros realizados por la ANM en el marco de la implementación del procedimiento de Relacionamento Social en el municipio de Popayán

Fecha	Placa	Veredas	Comunidad	Inquietudes, requerimiento y aspectos positivos
27 de febrerode 2025	PKA-12011	La Yunga	Comunidad La Yunga	<u>Requerimientos</u> - El presidente de la JAC de la Yunga manifiesta la importancia de contar con la información de las solicitudes viabilizadas, a fin de verificar si es o no pertinente convocar a la comunidad de la vereda. - Indica que es importante sostener un espacio de dialogo con la AMSO Asociación de Ladrilleros del Suroccidente de Popayán, que según indicó se encuentran en un proceso de dialogo con el Ministerio de Minas y Energía a fin de consolidar un proceso de formalización minera, ya que considera que se pueden ver afectados con ocasión de la posible concesión de nuevos títulos mineros en el área.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

				<u>Inquietudes</u> - El presidente de la JAC menciona su preocupación respecto de la posible afectación de la labor que mineros de subsistencia realizan en el área con ocasión de la posible titulación minera. - Se mencionó la preocupación de generar posibles afectaciones a las fuentes hídricas de la zona, y en general a los ecosistemas presentes en el territorio.
25 de marzo de 2025	LBJ-11441	Vereda El Hogar Vereda Pueblillo	La Pintada	- En este espacio se realizó la explicación del Procedimiento de Relacionamento Social, la comunidad preguntó acerca del tiempo que dura una concesión minera, a lo que se brindaron las respuestas correspondientes indicando que son 30 años de concesión iniciales. - Requerimientos: la comunidad expresó se pueda tener en cuenta a la misma para la empleabilidad. En el espacio mencionaron la presencia de una comunidad étnica con la que sería importante conversar.
25 de marzo de 2025	LDL-08441 , LBJ-11441 , KJS-	Institucionalidad	Alcaldía Municipal	En el marco de la reunión de coordinación y concurrencia la Alcaldía municipal manifestó lo siguiente para tener en cuenta:

15091 , PKA- 12011 , TLS- 08101 , 50364 8 , PJV- 12071 , 50415 3				La iniciativa de la Agencia Nacional de Minería (ANM), y la administración municipal de Popayán de coordinar y cruzar información es un paso fundamental para una gestión minería más responsable y sostenible. Este enfoque colaborativo permite una mejor toma de decisiones y mitigación de posibles conflictos entre la actividad y la protección del territorio. Se destaca la importancia de considerar las Determinantes Ambientales definitivas por la Secretaría de Planeación y de priorizar la protección de áreas de espacial importancia ecosistémica, como bosques y zonas de recarga hídrica. La actividad minera deber ser compatible con la conservación de estos recursos naturales. Se deben realizar evaluaciones ambientales exhaustivas del proyecto minero, considerando los impactos acumulativos y sinérgicos de la actividad minera de la región. Es preciso fomentar la adopción de tecnologías y prácticas mineras que minimicen los impactos ambientales, como la recuperación de suelos degradados, la gestión eficiente del agua y la protección de la biodiversidad. Se debe garantizar la transparencia en la toma de decisiones relacionadas con la actividad minera y promover la participación de la comunidad en la planificación y gestión de los recursos naturales.
--	--	--	--	---

				Sobre el polígono LBJ-11441, ubicado en La Hacienda Santa Bárbara se encuentra en un área de interés ambiental del municipio de Popayán, son unos predios adquiridos para realizar la recuperación del suelo. Pero también áreas de restauración de suelos y agrosilvopastoriles. Es crucial implementar prácticas mineras sostenibles que permitan la rehabilitación de los suelos degradados y la promoción de actividades productivas compatibles con la conservación del medio ambiente. Por último, el señor alcalde recuerda que se está realizando actividades para la actualización del POT. Agradece la importancia de la participación de la comunidad en los proyectos mineros, quienes como autoridad van a acompañar estos encuentros de diálogo con la comunidad. Para ampliar la información sobre la reunión mantenida con la alcaldía municipal, compartimos el enlace donde podrá consultar el acta correspondiente: https://saportalnm.blob.core.windows.net/public-files/2026-07/2026-07-28-Acta-Coordinacion-Concurrencia-Popayan-Cauca.pdf Es importante aclarar que este espacio fue de carácter interinstitucional y participativo, por lo tanto, no tuvo un alcance decisorio. Asimismo, se precisa que la Agencia Nacional de Minería es la
--	--	--	--	---

				única autoridad minera competente en el país y sus actuaciones se rigen por la normatividad vigente: ley 685 de 2001 actual código de minas
26 de marzo de 2025	KJS-15091 PKA-12011	Bajo charco, sector la Yunga	Asociación de mineros de subsistencia del occidente de Popayán - AMSOP Bajo Charco – Sector la Yunga	<u>Inquietudes</u> - A la comunidad le preocupa que con la concesión de nuevos títulos mineros se generen afectaciones a la actividad de los mineros de subsistencia. - Se manifiesta la inquietud de que las solicitudes viabilizadas se encuentran posiblemente sobre lugares de interés comunitario y también, sobre negocios de personas de la comunidad. <u>Requerimientos</u> - Frente a las propuestas de contrato de concesión, la comunidad expresó que, si bien les gustaría que el territorio lo pudieran trabajar ellos, no se oponen a la posible concesión de nuevos títulos mineros, siempre y cuando puedan contar con acuerdos que beneficien y protejan su actividad laboral. - La comunidad manifiesta la importancia de llegar a acuerdos con los proponentes que beneficien y

				protejan la labor que desarrollan los mineros de subsistencia. - Los mineros de subsistencia manifiestan la importancia de generar mecanismos que apoyen la labor, ya que su sustento depende de ella. - Los mineros de subsistencia indicaron que les preocupa que el registro en la plataforma génesis se deba realizar anualmente, y que eso implique que puedan quedar sin la posibilidad de ejercer la labor en las áreas en las que cotidianamente se desarrolla, especialmente las que se involucran en las solicitudes viabilizadas, por lo que solicitan generar acuerdos que mitiguen esta preocupación.
26 de marzo de 2025	LDL-08441 TLS-08101 503648 PJV-12071	Vereda el paraíso	Comunidad Acueducto de Popayán	<u>Inquietudes.</u> - La comunidad, e integrante del acueducto indican que, en la zona de pueblillo, se han presentado derrumbes, por lo que consideran es una zona de alto riesgo geológico. - Lo integrantes del acueducto manifiestan que según su consideración no se debe aprobar la realización de proyectos mineros cerca a la vía que conecta con el río cauca, donde empieza la vereda Paraíso hasta el puente tablazo, ya

				que podría afectar la carretera que fue construida para garantizar el paso de la comunidad. Se solicita no se avance con el nuevo título. En este punto se explicó por parte del equipo de la ANM que en el país no existe un poder de veto, pero que si se pudieran generar acuerdos si las partes están de acuerdo. - La comunidad expresa que, a partir del terremoto ocurrido hace algunos años, en el territorio hay una falla que es un gran hoyo dentro de la carretera, por lo que la comunidad manifiesta temor de que se generen derrumbes si se aprueban nuevos proyectos mineros, solicitan tener en cuenta esta preocupación. Se explicó detalladamente por parte del equipo de la ANM, que la concesión del título minero no genera inmediatamente un permiso de explotación y que para llegar a este punto se debe contar con licencia ambiental y Plan de Trabajos y Obras aprobado, por lo que es en el trámite de estos documentos que se debe realizar el análisis de este punto particular. - La comunidad desea que, se aporten documentos donde se pueda determinar el impacto que podría presentarse en el suelo dentro del territorio. Se explico por parte de la ANM que la determinación de impactos se realiza en la etapa de exploración en el marco de la
--	--	--	--	--

				realización del estudio de impacto ambiental que será objeto de evaluación por la autoridad ambiental. - La comunidad pide que haga presencia la autoridad ambiental. - A la comunidad le preocupa la posible afectación de salud pública, pues según indicaron el polvo genera afectaciones en la salud respiratoria, afectando especialmente a los niños de la comunidad. Para mitigar esta situación, eso la comunidad propone se construya una vía alterna para el paso de los nuevos proyectos. - A la comunidad le preocupa que se afecte el estilo de vida campesino, pues para ellos, la minería trae nuevas formas de habitar el territorio, la cual no los representa. - La comunidad solicita mapear las fuentes hídricas que podrían verse afectadas. - La comunidad espera que las regalías se inviertan efectivamente en el territorio. - La comunidad expresa que, al interior de la solicitud, hay una hacienda en Pisojé que según indicaron, es patrimonio histórico pues está desde el año 1700. Solicitan se recorte el área para excluir la hacienda de la solicitud o del título, o que no se otorgue para esta zona.
--	--	--	--	---

				<u>Requerimientos</u> - La comunidad solicita realizar un análisis profundo de impactos que pudieran generarse con ocasión del otorgamiento de nuevos títulos mineros. - A fin de determinar los posibles impactos de manera formal, la comunidad solicita la realización de talleres en los que se les incluya metodológicamente en esta identificación de impactos y puedan opinar de forma directa. - La comunidad requiere realizar un mapeo conjunto con los proponentes de las fuentes hídricas de la zona. - La comunidad solicita la construcción de vías alternas a la que actualmente tiene para su movilidad, a fin de proteger la salud, especialmente la salud respiratoria de la población. - Solicitan se realicen labores de pedagogía sobre regalías. - Indicaron que puede haber muchas afectaciones al territorio, como la inseguridad social, impactos en las vías, falta de ayudas sociales reales a nivel vereda por lo que solicitaron atender estos temas. La ANM indicó que los titulares mineros pueden
--	--	--	--	--

				llegar a acuerdos sobre estos temas, pero que en todo caso la responsabilidad inicialmente recae en el estado, sobre todo en temas de atención a necesidades sociales, infraestructura vial y seguridad.
20 de mayo de 2026	LDL-08441 TLS-08101 503648 PJV-12071	Institucionalidad	Acueducto de Popayán	<u>Inquietudes</u> - Los delegados del acueducto manifestaron preocupación porque según lo indican, hay áreas de las solicitudes que tocan las bocatomas, particularmente se refirieron a la solicitud LDL-08441. - Según indicaron están realizando un estudio para que varias áreas que tienen injerencia en el acueducto sean declaradas áreas de utilidad pública, por lo que es necesario tener esto presente, sobre todo en etapa de licenciamiento ambiental. - Se indica por parte del delegado del acueducto que hay una servidumbre de fuentes hídricas en algunas de las áreas que también se involucran en las solicitudes viabilizadas. - Preguntan si hay alguna etapa en la que se puedan oponer como acueducto a la actividad minera, por lo que el equipo de la ANM indicó que no hay derecho al veto de la actividad minera, que el

				otorgamiento no implica explotación y que llegar a ese punto requiere que haya licencia ambiental y plan de trabajo y obras aprobados, será la licencia ambiental la que determine exactamente todos los aspectos de cuidado a las áreas señaladas por los delegados del acueducto. - Aunque no hay veto a la actividad minera no significa que no se escuche y que haya razones de peso que es necesario tener en cuenta. - Indican que han hecho un levantamiento topográfico de la bocatoma de Pisojé, desde el sector de piedras que arranca en la Micro central florida hasta la bocatoma Cauca, solicitan sea tenido en cuenta. - Les preocupa que se generen afectaciones a la tubería con vehículos pesados, así como a infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento del acueducto. - Indicaron que hay una afectación aguas abajo de la bocatoma cauca, porque el río se llevó todo un muro de contención que protege el cajón, por lo que indican según su criterio, que sacar material afectaría el
--	--	--	--	--

				funcionamiento de la infraestructura del sistema. - Se pregunta si sería incompatible la actividad minera de cauce y rivera, la ANM explicó que a la fecha no hay áreas en las solicitudes viabilizadas que tengan áreas excluibles. Si existieran áreas donde la actividad fuera incompatible se determinaría en el marco del licenciamiento ambiental por parte de la autoridad competente. - Manifestaron que la bocatoma cauca se encuentra al interior de la solicitud LDL-08441 también la tubería, atraviesa toda la solicitud por la mitad y va paralela al cauce del río. - La solicitud 503648, según indicaron, se traslapa con la Micro central la Florida de generación de energía eléctrica.
21 de mayo de 2025	LBJ-11441 TLS-08101	Comunidad étnica	Resguardo Indígena Pueblo kokonuko Resguardo Poblazon	<u>Inquietudes:</u> - La comunidad preguntó acerca de la garantía de los derechos que como comunidades indígenas les asisten, tales como el derecho fundamental a la consulta previa. La ANM informó de manera detallada que la procedencia de la Consulta Previa, se debe evaluar en la etapa de exploración a solicitud de parte por la Dirección de la Autoridad Nacional

				de Consulta Previa del Ministerio del Interior – DANCP. Será la entidad la que determine si procede o no un proceso consultivo y en caso afirmativo garantizará lo correspondiente a la debida realización del proceso. - La comunidad manifestó su preocupación por la protección de las fuentes hídricas, ya que como comunidad indígena su labor ha sido la protección ancestral de las fuentes de agua, los nacederos y en general del cuidado ambiental del territorio, como fuente de vida colectiva. - La comunidad presentó la inquietud frente a la aguda situación de orden público en el departamento del Cauca, preguntando si la concesión de nuevos títulos mineros puede generar afectaciones en este sentido. La ANM indicó que las solicitudes viabilizadas y que hacen parte del presente proceso, son propuestas de contrato de concesión que le apuestan a realizar la actividad minera legalmente y cumpliendo con todos los requerimientos que la ley exige. - En relación con el tema de seguridad, se indica que ni la ANM ni los proponentes tienen competencia sobre este tema ya que es el ente territorial y el sector de la defensa nacional los llamados a atender la situación.
--	--	--	--	---

				- La comunidad preguntó si se puede oponer al proyecto, la ANM explicó la inexistencia al derecho al veto, explicando la jurisprudencia constitucional y el marco legal vigente.
22 de mayo de 2025.	LBJ-11441	Vereda Bosque del Rio Molino	Comunidad	<u>Inquietudes:</u> - La comunidad manifestó preocupación porque según indicaron, al interior del área de la solicitud hay varios predios privados que se verían afectados por la posible concesión del título minero, particularmente en la infraestructura de viviendas. - La comunidad manifestó preocupación por el cuidado de las fuentes hídricas en el territorio. - La comunidad manifestó su preocupación por posibles afectaciones a vías. - Les preocupa que se afecten labores como la agricultura, ya que es el medio de sustento de la comunidad. <u>Requerimientos:</u> - Protección de los predios privados, activación de mecanismos legales tales como servidumbres mineras.

				- Espacio de dialogo en el que se pueda abordar lo relativo a la posible afectación de los predios privados y otros posibles impactos. - Mantenimiento de vías. - Protección fuentes hídricas.
22 de mayo 2025	LDL-08441 TLS-08101 50364 8 PJV-12071	Pisoje	Comunidad	<u>Inquietudes:</u> - La comunidad manifestó varias inquietudes respecto del procedimiento de relacionamiento social y su alcance, por lo que, una vez resueltas estas dudas por parte del equipo de la ANM, manifestaron su disposición de participar en los espacios de dialogo que se convoquen. <u>Requerimientos:</u> - En el marco de la APM solicitan a los proponentes llegar a acuerdos enfocados en aportar a la satisfacción de las necesidades sociales de la comunidad.
19 de agosto 2026	LBJ-11441 TLS-08101	Reunión con autoridades indígenas de Popayán	Resguardo indígena Kokonuko	En este nuevo espacio de dialogo, participaron las autoridades de las comunidades indígenas: Yanacona, San José de Julumito y resguardo indígena Kokonuko. Resguardo indígena pueblo Kokonuko – Placa LBJ-11441:

				Inquietudes: - Se indica que ya conocían la información ya que habían participado de un primer espacio de dialogo. Sin embargo, indica que es importante volver a tener este espacio. - Preguntan que si desde el 2010 que hicieron las solicitudes no ha pasado nada más, o si ya tienen permiso para explorar porque le preocupa que no se les tenga en cuenta para cada fase del proceso. Por parte de la ANM se indica que aún las solicitudes no son títulos mineros, que solamente son meras expectativas y ya han cumplido los 4 requisitos de viabilización (técnico, jurídico, económico y de certificación ambiental), pero hasta tanto no se culmine el Procedimiento de relacionamiento Social y se realicen las evaluaciones finales no se podrá otorgar el título minero y aun así no podrían empezar a explotar ya que deben agotar las fases de exploración en la que deben obtener licencia ambiental y el Plan de Trabajos y Obras, y posteriormente ejecutar la fase de construcción y montaje. Hasta tanto no se garantice el cumplimiento de todos estos
--	--	--	--	---

				requisitos no podrán proceder a una etapa de exploración. - Preguntan en qué momento del proceso se pueden oponer y si se les ha informado a otras comunidades no solo indígenas sino también campesinas de este proceso para verificar cuándo se pueden oponer. - La ANM explicó de forma detallada la inexistencia del derecho al veto, ya que ni legal ni constitucionalmente hay una disposición en este sentido y por el contrario la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que unificó en su sentencia SU 095 de 2018 indicó que ni las autoridades municipales ni las comunidades pueden oponerse a la actividad minera de carácter legal, pero que la ANM y las entidades involucradas en el proceso deben garantizar adecuadamente el derecho a que las comunidades cuenten con la información de manera previa al posible otorgamiento de títulos mineros, que es el objetivo del Procedimiento de Relacionamento Social que se encuentra en curso. Cabildo San José de Julumito: Placas PKA-12011 y KJS-15091
--	--	--	--	---

				- Les preocupa la actividad de extracción ilícita de minerales y pregunta quién les otorga permisos para desarrollar la actividad porque hay varias áreas del territorio habitado por la comunidad que se ha visto perjudicado por esta situación e incluso lugares sagrados como el Cerro de la Tetilla, igualmente indicaron que en el sector de la Calera también se presenta extracción ilícita de minerales. La ANM indicó que la competencia para atender situaciones de extracción ilícita de minerales, de conformidad con la normatividad vigente radica en la Alcaldía municipal y el sector de la Defensa Nacional. Igualmente indicó que por tratarse de una actividad ilícita, precisamente esto implica que los actores que la realizan lo hacen sin ningún tipo de permiso ni de la autoridad minera ni de la autoridad ambiental, que no generan ningún tipo de pago de regalías que no pagan los impuestos correspondientes y que por eso precisamente es tan importante poder reconocer la diferencia con las propuestas viabilizadas, cuyos proponentes han esperado un lapso de tiempo importante durante el cual han ido cumpliendo uno a uno con todos los requisitos exigidos por la
--	--	--	--	---

				legislación y la jurisprudencia para obtener de forma legal los contratos de concesión que a futuro serán objeto de fiscalización, de pago de regalías, de cumplimiento de obligaciones en materia ambiental entre otros. - Manifiestan que les preocupa que la actividad minera genere afectaciones al medio ambiente y a las fuentes hídricas ya que ellos como autoridades tradicionales también tienen la responsabilidad con sus comunidades de cuidar los recursos naturales del territorio. La ANM indicó que precisamente estas propuestas tienen la vocación de cumplir todos los requerimientos medioambientales y en ese sentido, de llegarse a convertir en títulos mineros, deben obligatoriamente realizar un Estudio de Impacto Ambiental. - Preguntan acerca de la Consulta Previa indicando que la comunidad hace presencia desde el ámbito territorial en las veredas: La Meseta, San Rafael, Los Cerrillos, Las Mercedes y Santa Rosa y hay lugares sagrados tales como el Cerro de la Tetilla que es fundamental para garantizar la pervivencia cultural de los usos y
--	--	--	--	--

				costumbres de carácter sagrado para la comunidad. El Cerro La Tetitlla se encuentra al interior del polígono de la solicitud KJS-15091. Por parte de la ANM se indica la procedencia de la Consulta Previa procedencia debe ser evaluada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en el marco de la solicitud del licenciamiento ambiental en la etapa de exploración.
20 de agosto de 2026	LDL-08441 503648	Institucionalidad	Acueducto de Popayán	Inquietudes: - Les preocupa respecto de la placa LDL-08441 que la vía que tienen paralela al cauce del río Cauca, se deteriore y sobre todo se afecte la tubería que está enterrada, por el tránsito constante de vehículos pesados. - La conexión de esa vía con la vía principal tiene no solo la tubería sino un cajón en concreto que un vehículo de alta carga puede pasar por encima y deteriorarlo. - Les preocupa que se vean afectados predios que tienen en servidumbre para la infraestructura del acueducto inclusive la bocatoma de Pisoje. - En relación con las placas del proponente CONEXPE 503648 y

				TLS-08101 les preocupa que se vea afectado el viaducto sobre todo porque al sacar material pétreo se genere afectación por una posible modificación a la dinámica del río que puede afectar la boca toma en su alimentación. - Les preocupa que se realice una explotación sin la debida autorización de la CRC, a lo que la ANM explicó que no pueden los proponentes desarrollar labores de explotación porque en este momento no hay un título minero, pero que aún si se llega a conceder deben agotar la etapa de exploración en la que deben tramitar y conseguir la aprobación de una licencia ambiental que expide la CRC, sin ello no podrían operar o realizar labores de explotación. Nota: se acuerda realizar visita técnica con el proponente, la ANM, La Alcaldía y el acueducto a la placa 503648 . A su vez se acuerda realizar reunión presencial con la placa LDL-08441 con el fin de hacer cruce cartográfico según manifestó la proponente para revisar la posibilidad de recortar esa área.
31 de agosto de 2026	PJV-12071	Las Piedras Santa Bárbara	Zona de Reserva Campesina	Inquietudes:

	LDL-08441			- Los asistentes a la reunión que se desarrolló de forma virtual mencionaron que, aunque es fundamental el espacio de socialización con la zona de reserva campesina, también es necesario socializar la información con las veredas y con otras comunidades que hacen parte del municipio y que habitan en las áreas donde se encuentran las solicitudes viabilizadas. La ANM mencionó todos los espacios de diálogo que se han sostenido con distintas comunidades del municipio, entre esos con las veredas de Santa Bárbara, la Yunga, comunidades indígenas, el acueducto municipal y otras que fueron detalladas y reportadas en el marco de la reunión. Igualmente indicó que en el marco de la semana del 7 al 11 de septiembre se proyecta ejecutar una agenda de trabajo de socialización donde se convocará a las comunidades de las veredas: La Meseta, Los Cerrillos, Las Mercedes, Santa Rosa, El Sendero, San Rafael, La Yunga, San Rafael, Santa Barbara y Las Piedras, que son las veredas en las que se encuentran las solicitudes viabilizadas, así como con el acueducto municipal entre otros. - Preguntaron acerca de la temporalidad de las solicitudes viabilizadas ya que hay unas que datan del año 2009 y 2010. La ANM explicó que todas las
--	-----------	--	--	--

				solicitudes, independientemente de su fecha de radicación deben cumplir los requisitos de viabilización y hasta tanto no lo hagan no podrán ser objeto de discusión y socialización en el marco del Procedimiento de Relacionamiento Social, que en todo caso se activará, de conformidad con la normatividad vigente, cuando se priorice cada municipio de acuerdo con el cronograma de la ANM. - Mencionan la importancia de tener espacios de dialogo permanentes.
2 de septiembre de 2026	Placas : LDL-08441 , LBJ-11441 , KJS-15091 , PKA-12011 , TLS-08101 , 50364 8, PJV-12071	Institucionalidad	Gobernación de Cauca	Se realizó espacio de diálogo y presentación de las solicitudes viabilizadas en la ciudad de Popayán, en donde la Gobernación manifestó la importancia de que la Agencia Nacional de Minería pueda garantizar los derechos de los proponentes y se pueda formalizar la actividad minera en su territorio. A su vez manifestaron la intención de acompañar algunos espacios de diálogo propuestos durante la semana del 7 – 11 de septiembre de 2026.

B. PARTICIPACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO PRECONTRACTUAL PARA EL POSIBLE OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS Y ARGUMENTO JURÍDICO DE NO OPCIÓN DE VETO

En relación con las preguntas, comentarios e inquietudes recibidos sobre el derecho a la participación, especialmente aquellos donde se indica que la Agencia Nacional de Minería, en su publicación del documento de inquietudes, expectativas y aspectos positivos y el enlace dispuesto para recibir comentarios no está garantizando dicho derecho, la entidad se permite abordar la temática de la siguiente manera:

Para esta Agencia, es necesario posicionar, nuevamente, como se ha hecho ya en párrafos anteriores, que el Procedimiento de Relacionamento Social que actualmente se encuentra en curso, tiene por objetivo garantizar el derecho a la participación de la ciudadanía, que además puede ejercer este derecho en múltiples momentos enmarcados dentro de las distintas etapas de desarrollo de la actividad minera expuestas en párrafos anteriores, tanto es su fase precontractual, como en la etapa contractual.

Ello en estrecha relación con los principios constitucionales ambientales establecidos en los artículos 8, 49, 58, 66, 79, 80, 366 de la Constitución Política y los postulados de la jurisprudencia en los que se ha sostenido que:” i) es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación y cumplir los deberes calificados de protección y, ii) es un derecho de las personas gozar de un ambiente sano y exigirlo por diversas vías judiciales.”²

Frente a esto se debe indicar que antes del año 2023, existían en la Agencia Nacional de Minería dos instructivos específicos cuyo objetivo era garantizar la participación acatando lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-123 de 2014 y C-389 de 2016. Tales instructivos eran los siguientes: i) concertación con alcaldes como primera autoridad del municipio y, ii) celebración audiencias de participación mineras previo al otorgamiento del título minero.

Según lo expresa y reconoce la Corte Constitucional al estudiar estos dos instructivos indicó que los mismos *“han fortalecido los espacios de participación y socialización en la etapa precontractual y contractual. Igualmente, se han garantizado escenarios de concertación con las entidades territoriales, con el fin de que se conozcan los proyectos que se ejecutaran en determinados territorios y se tengan en cuenta los intereses de las autoridades locales. De igual manera, a lo largo del proceso de licenciamiento se observan diferentes momentos en los que se exige la socialización del proyecto”*

² Véase al respecto, Corte Constitucional de Colombia Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU095-18.htm>, consulta realizada el 17 de septiembre de 2026.



Sin embargo en su estudio, la Corte también encontró algunas áreas de mejora de estos dos instructivos que son las siguientes: “(i) estos mecanismos se limitan a reuniones informativas con las comunidades, (ii) los resultados de dichas reuniones son simplemente insumos para la autoridad ambiental, quien no se encuentra obligada a tenerlos en consideración al momento de otorgar las autorizaciones ambientales y por tanto, ello implica que (iii) ninguno es efectivo para llegar a acuerdos vinculantes y compromisos con las comunidades asentadas en las zonas de operación y que puedan ser afectadas por la misma.”

Es fundamental precisar que, la Corte estudia la posición jurisprudencial de los fallos enunciados y unificó sus criterios emitiendo la sentencia SU-095 de 2018 cuya orden sexta establece lo siguiente:

“ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería mantengan y fortalezcan, de acuerdo con los criterios de esta providencia, programas y proyectos que fortalezcan el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente.”

Cabe destacar que esta Agencia, obedeciendo y acatando la orden impartida por la Corte Constitucional, vio la oportunidad de fortalecer el programa de relacionamiento que llevaba a cabo a partir de los dos instructivos mencionados anteriormente y emitió Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros (anteriormente denominado Procedimiento de Audiencia Públicas Minera) mediante la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 y actualizado mediante la Resolución 1242 del 07 de abril de 2026.

Este Procedimiento cuyas fases y momentos fue detallado en acápites previos del presente documento tiene por objetivo cumplir los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, particularmente garantizando varios aspectos:

1. **Información previa, permanente, transparente, clara y suficiente:** Como se indicó, en varios momentos del Procedimiento de Relacionamiento Social no solo en uno, se brinda la información completa, previa, clara y transparente respecto de las solicitudes viabilizadas, los requisitos que técnicamente han sido evaluados y que se ha verificado han cumplido estas solicitudes para llegar hasta esta instancia. En efecto no solamente se socializa la información, sino que, de forma rigurosa y continua durante la ejecución del procedimiento, se recopilan los hallazgos, alertas, inquietudes, necesidades, expectativas y las demás consideraciones de las comunidades las cuales son consolidadas en documentos que son puestos en conocimiento de las entidades competentes para que en el transcurrir de sus acciones sean tenidos en cuenta y adopten las acciones a que haya lugar.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

2. **Diálogo, comunicación y confianza.** Se garantizan múltiples espacios de relacionamiento transparentes, públicos y con apertura a la pluralidad, en los que se garantiza la libertad de expresión, y se genera intercambio abierto y permanente de información, fomentando el diálogo y la democracia participativa. Es así que en la fase de dialogo social y si la comunidad así lo decide, los proponentes son invitados a fin de escuchar directamente a la comunidad y facilitar un dialogo permanente y transparente según lo estudiado por la Corte. Igualmente, los proponentes deben obligatoriamente asistir a la Audiencia Pública Minera, por lo que la ANM realiza todo un trabajo de retroalimentación permanente en los que se les informa de los resultados que se van obteniendo producto del dialogo con las comunidades.

Así mismo, uno de los aspectos fundamentales que se incorpora actualmente, atiende de manera precisa lo señalado por la Corte Constitucional referente a los procedimientos anteriores indicando que: *“ninguno es efectivo para llegar a acuerdos vinculantes y compromisos con las comunidades asentadas en las zonas de operación y que puedan ser afectadas por la misma”*.

Para atender esta área de mejora, en la actualidad el Procedimiento de Relacionamiento Social establece que, producto de todo el ejercicio de dialogo social, a instancias de la Audiencia Pública Minera se construirán o definirán acuerdos que precisamente tienen por objetivo atender y dar solución a los planteamientos de la comunidad. Estos serán incorporados en el acta que hará parte de la minuta contractual y por ende se convierten en una herramienta jurídica de exigencia para las comunidades ante la Agencia Nacional de Minería, ya que, de comprobarse el incumplimiento de alguno de estos acuerdos por parte de los titulares mineros, (que se entiende en últimas como el incumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero), pueden ser sujetos a sanciones por parte de la autoridad minera. Esta revisión por posible incumplimiento puede ser solicitada por las comunidades o ser activada por la entidad en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control.

En dicho sentido es para la entidad muy importante hacer énfasis en que, de consolidarse en el marco de la Audiencia Pública Minera, estos acuerdos tienen un carácter vinculante para los futuros titulares mineros, y su cumplimiento es plenamente exigible ante la Agencia Nacional de Minería como entidad concedente del título minero.

Igualmente, es dable señalar que estos acuerdos son voluntarios entre las partes lo que implica que si alguna de ellas no se encuentra conforme con suscribir algún compromiso se deja constancia oficial de ello en el Acta de Audiencia Pública Minera. Dichos acuerdos constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, documento que debe ser construido con la comunidad, y será presentado por el proponente en el evento en que le sea otorgado el Contrato de Concesión Minera y alcance la etapa respectiva del ciclo minero.

Sumado a lo anterior y con lo expuesto en párrafos previos en los que se analizó detalladamente el contenido del Procedimiento de Relacionamiento Social previo al Otorgamiento de Títulos Mineros, es claro que el mecanismo de publicación del documento de inquietudes, expectativas y aspectos positivos, así como el link dispuesto para recibir comentarios referentes a dicho documento, hacen

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



parte de las múltiples actividades enmarcadas en el procedimiento de Relacionamento Social y no son entendidas por la entidad como la única forma en la que se garantiza el derecho a la participación, ya que como se explicó en detalle esta garantía tiene un marco de acción mucho más amplio que se aborda en todo el proceso del cual se han desarrollado los espacios de dialogo detallados en párrafos anteriores.

Finalmente, y a modo de conclusión es necesario indicar que la competencia final de generar claridad acerca del contenido normativo del derecho a la participación es el Congreso de la República de Colombia. En efecto, es menester relacionar que el numeral cuarto (4to) de la misma sentencia de unificación SU-095 de 2018 (que da origen al fortalecimiento procedimental realizado por esta Agencia y que fue estudiado y analizado en el presente documento,) establece lo siguiente:

“CUARTO.- EXHORTAR al Congreso de la República para que en el menor tiempo posible defina uno o varios mecanismos de participación ciudadana y uno o varios instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.”

Sin embargo, a la fecha no existe norma ordinaria, orgánica o estatutaria que dé cuenta del cumplimiento de este exhorto jurisprudencial, por lo que debe continuarse aplicando la normatividad vigente sobre la materia, que incluye la implementación del Procedimiento de Relacionamento Social.

Oposición a la actividad minera:

Por otra parte, y a fin de abordar los comentarios referentes a la oposición de algunas personas respecto del otorgamiento de títulos mineros, es preciso mencionar que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las múltiples sentencias que al respecto ha emitido la Honorable Corte Constitucional Colombiana, no existe una disposición, reglamentaria, legal, constitucional o jurisprudencial de veto a los proyectos mineros que puedan esgrimir las entidades territoriales ni las comunidades.

Al respecto es fundamental citar a la misma Corte Constitucional que en la misma sentencia SU-095 de 2018, precisó lo siguiente: ***“Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables.*** De acuerdo con los postulados constitucionales que prevén la explotación del subsuelo y los RNNR, su propiedad en cabeza del Estado y las competencias de las entidades territoriales y de la nación –gobierno nacional central- sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y los RNNR, las entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para tales fines en su jurisdicción.”

En desarrollo de ello, vale la pena incluir algunos elementos de análisis recopilados por el Honorable Tribunal Constitucional respecto de la propiedad del subsuelo, el interés general al que obedece la

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



actividad minera, entre otros, que sustentan esta inexistencia de un derecho al veto. En lo que sigue se analizarán apartes textuales tomados de la sentencia SU-095 de 2018.

En primera instancia es importante contextualizar que con la expedición de la Constitución de 1991 se estableció que la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables está en cabeza del Estado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 80, 332, 334, 360 y 361 constitucionales.

En desarrollo de dichos preceptos y disposiciones constitucionales, la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, estableció en su artículo 5to que los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de exclusiva propiedad del Estado, y que ésta es inalienable e imprescriptible.

La Corte Constitucional realiza una evaluación de la importancia de realizar la exploración y explotación de los RNNR (recursos naturales no renovables) bajo el análisis de estrictos componentes legales indicando lo siguiente:

“En Colombia la administración del subsuelo ha requerido históricamente de regulación, normativa y estructura institucional específicas en razón de que el Estado detenta su propiedad y de la importancia y la riqueza que representan para el país los recursos naturales no renovables, así como también del carácter técnico y especializado de las actividades que se realizan para su explotación y de los impactos que generan estas operaciones en términos ambientales, sociales, culturales y económicos, entre otros. Así pues, diferentes disposiciones constitucionales, leyes, decretos y actos administrativos en general regulan la explotación de recursos naturales no renovables, y lo hacen en forma particular y específica como consecuencia de las complejidades que representa el uso del subsuelo.”

(...) las actividades del sector minero se encuentran reguladas igualmente por diversas disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por el Código de Minas vigente contenido en la Ley 685 de 2001, y tiene como fin definir una regulación general, exclusiva, sistemática y exhaustiva con relación al uso de los recursos mineros. El Código indica en su artículo primero que tiene entre sus objetivos el de fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros y **realizar un aprovechamiento de estos dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país**. Con ocasión de los objetivos trazados, el artículo 13 declara la industria minera de utilidad pública e interés social.

(...) se define la política pública del sector minero energético, teniendo en cuenta que los recursos del subsuelo y los recursos naturales no renovables se encuentran en yacimientos que superan los límites político-administrativos definidos para las entidades territoriales, **y así representan intereses nacionales de todo el país y aportes para la población en general**,

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



ya que el aprovechamiento del subsuelo *“comporta buena parte de la riqueza pública de la Nación y del Estado, (y) debe ser aprovechada en beneficio de la sociedad”*³.

Igualmente, es menester señalar que la explotación de los recursos naturales no renovables, que se desarrolla bajo estrictos criterios técnicos y ambientales para garantizar el cumplimiento del concepto integral de **desarrollo sostenible**, da lugar al Sistema General de Regalías que según lo explica el tribunal constitucional es *“un mecanismo que surge de la contraprestación económica que genera la explotación del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (...) y tiene como fin contribuir a la sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas nacionales y territoriales, generando con ello efectos positivos en todo el país, en diferentes regiones y entidades territoriales, así como en el cubrimiento de necesidades en materia social, económica, ambiental, entre otras”*⁴. Esto implica que la actividad minera legal, técnicamente desarrollada y estrictamente vigilada en cumplimiento de la normatividad estudiada, tiene un importante aporte en la función **del fortalecimiento económico y social del país**.

En este aparte, es dable posicionar que las siete (7) propuestas de contrato de concesión minera que hacen parte del Procedimiento de Relacionamiento social que se encuentra en curso en el municipio de Popayán, han acatado toda la normativa vigente tanto técnica, económica, jurídica y de certificación ambiental que se exige para llegar a ser viabilizadas y avanzar en la etapa de relacionamiento social, y en dicho sentido en caso de llegar a ser otorgados los títulos mineros, deberán cumplir con todos los requisitos que la ley impone a fin de garantizar que se realice con base en los principios de desarrollo sostenible y aporten al **fortalecimiento económico y social del país**.

Preocupación de propietarios de predios privados frente a solicitudes mineras

De otro lado, teniendo en cuenta las preocupaciones por los dueños de los predios, es necesario señalar que el artículo 58 de la Constitución Política, el Código de Minas declaró como de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Y en atención a la propiedad estatal de los minerales yacientes en el suelo y el subsuelo es legalmente procedente la imposición de servidumbres sobre los bienes inmuebles cuando ello es necesario para el ejercicio y eficiente desarrollo de la actividad minera.

También cabe resaltar que el título minero no transfiere al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales en el lugar - in situ - sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante

³ Véase al respecto Sentencia de Unificación SU-095 de 2018 disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU095-18.htm>, consulta realizada el 17 de septiembre de 2026.

⁴ Ibidem



su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.

Lo anterior indica que, solo cuando la Autoridad Minera ha otorgado el respectivo título y el mismo se encuentra perfeccionado para iniciar su ejecución, el titular tendrá derecho a solicitar las servidumbres a que haya lugar.

Sobre el procedimiento y requisitos para constituir una Servidumbre Minera, las contraprestaciones económicas y la voluntad del propietario del predio, nos permitimos citar algunos apartes del Concepto No. 20221200280461 de la Agencia Nacional de Minería:

“En relación con las servidumbres mineras, esta Oficina Asesora Jurídica se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, señalando entre otros, que la Ley 685 de 2001 establece que, para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, se podrán establecer las servidumbres mineras que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero, las cuales a diferencia de las servidumbres contempladas en el Código Civil, se constituyen por motivos de utilidad pública e interés social entre un tercero y el concesionario minero¹. Por su parte, el artículo 168 de la Ley 685 de 2001, dispuso que las servidumbres mineras son legales o forzosas, es decir que, operan de pleno derecho ya que tienen origen en la ley y no requieren de un acto de constitución para nacer a la vida jurídica. Lo anterior quiere decir que, como quiera que la industria minera está catalogada como de utilidad pública e interés social, las servidumbres operan siempre que se presenten las condiciones o requisitos establecidos en la ley para su existencia, de modo que si bien en muchos casos la manera y alcance de su ejercicio son fruto del acuerdo entre los interesados, su existencia misma como gravamen nunca estará sometida a reconocimiento expreso de ninguna autoridad, lo que se ventila ante ésta, es la forma de su ejercicio y el monto y pago de las indemnizaciones a quien la soporta.

En relación con el procedimiento para la constitución de servidumbre minera, el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, dispuso en términos generales para todo tipo de servidumbre minera lo siguiente:

Artículo 27. Servidumbre minera. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009. En ese sentido, cuando quiera que el titular minero se encuentre interesado en iniciar el trámite para la imposición de servidumbres mineras deberá atender el procedimiento señalado en la Ley 1274 de 2009.

En este sentido, la Ley 1274 de 2009, "por medio de la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras", deberá ser aplicada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, a los trámites de servidumbres mineras, bajo el entendido que las disposiciones

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



contenidas en la misma, se integran a la legislación minera, trazando pautas que propician el cumplimiento de los deberes y fines del Estado, y como quiera que a través de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo se derogaron todas las disposiciones que sean contrarias a la misma. En términos generales para el ejercicio de las servidumbres, el interesado deberá adelantar en primera medida el trámite de negociación directa, señalado en el artículo segundo de citada disposición²

En todo caso, si agotada la etapa de negociación directa, no se llegará a acuerdo sobre el valor de la indemnización, la misma ley establece el procedimiento a seguir es sus artículos siguientes. Tal como se mencionó con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, el procedimiento para la imposición de servidumbres mineras es el establecido en la Ley 1274 de 2009, allí se indica cuáles con las autoridades encargadas de adelantarlos, las etapas de dicho procedimiento, quienes intervienen en este y demás aspectos procedimentales.”

2. ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA. Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite: 1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso. 2. El aviso deberá realizarse mediante escrito y señalar: a) La necesidad de ocupar permanente o transitoriamente el predio. b) La extensión requerida determinada por linderos. c) El tiempo de ocupación. d) El documento que lo acredite como explorador, explotador, o transportador de hidrocarburos. e) Invitación para convenir el monto de la indemnización por los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos. 3. El aviso se entenderá surtido con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio. 4. Ejecutado el aviso se indicará la etapa de negociación directa entre las partes, la cual no excederá de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrega del aviso. 5. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización de perjuicios, se levantará un acta en la que consten las causas de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes, con copia a cada una de ellas. Si el proponente, poseedor o tenedor se abstiene de firmar el acta referida dentro del plazo señalado para la negociación directa, el interesado acudirá al representante del Ministerio Público o quien haga sus veces de la circunscripción del inmueble, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deje constancia de tal situación. PARÁGRAFO. Igual tratamiento se dará a las personas que ocupen o posean tierras baldías.

En los términos del artículo 14 del Código de Minas, solo se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, así como de las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, las cuales quedan a salvo.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien la normatividad minera prevé la posibilidad de que el titular minero en el marco de la autonomía empresarial contraté la operación de la actividad minera, dicha relación entre dichas partes por medio del negocio jurídico que celebren escapa de la órbita de la competencia de la autoridad minera y de la regulación del Código de Minas y la misma no implica que, como lo establece el artículo 27 de la Ley 685 de 2001, los subcontratistas (operadores) se subroguen en los derechos y obligaciones emanados del título minero.

Nota: Es importante mencionar que el derecho a la participación no se agota con el Procedimiento de Relacionamiento Social en curso, sino que también en la etapa de licenciamiento ambiental y en la elaboración del Plan de Gestión Social la comunidad puede ejercer este derecho, así como en las demás etapas de la actividad minera, enmarcado en mecanismos que el ordenamiento jurídico define y prevé tales como la consulta previa para comunidades étnicas, la audiencia pública ambiental, la intervención en los procedimientos administrativos ambientales, el derecho de petición, las veedurías ciudadanas en asuntos ambientales y la participación en los procesos de planificación ambiental.

Igualmente, esta Agencia es respetuosa del ejercicio de otros mecanismos de participación previstas por la Constitución Nacional en el artículo 103 tales como el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

C. TEMAS AMBIENTALES

Para dar respuesta a los comentarios sobre estos temas, además de retomar las consideraciones expuestas en la primera parte de este documento, es menester incluir apartes desarrollados por la Corte Constitucional informar que una vez se haya suscrito un contrato de concesión minera, y a fin de avanzar con las actividades construcción y montaje y posterior explotación se deben iniciar los trámites ambientales dispuestos principalmente en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2041 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único Del Sector de Minas y Energía, específicamente debe obtenerse el licenciamiento ambiental que tiene por objetivo aportar a la protección del medio ambiente en el marco del desarrollo sostenible.

En términos de la Corte Constitucional la licencia ambiental opera de tal modo, que implica que *“los impactos negativos de la industria extractiva pueden ser evitados y mitigados con una formulación*

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

*adecuada y clara de medidas que corrijan y compensen a mediano o largo plazo las consecuencias no deseables.*⁵

Igualmente, es importante reiterar que la actividad minera es un proceso por etapas, tal como se mencionó en la sección anterior sobre el ciclo minero. En este sentido, la obtención de la licencia ambiental es un requisito obligatorio y previo para la explotación. Esto implica que el titular minero no puede proceder con dicha labor sin la autorización de la autoridad ambiental competente, que en este caso es la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).

En este punto es importante posicionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, conocido como el Decreto del Sector Ambiente, el concepto y alcance la licencia ambiental es el siguiente:

“es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; (la) cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”

De lo anterior es posible indicar que será en el marco del licenciamiento ambiental, en el que la Corporación Autónoma Regional, en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, será la que decida si otorga o no la licencia ambiental y en caso de hacerlo deberá incluir todas condiciones y obligaciones que debe seguir el titular minero a fin de proteger el medio ambiente, las fuentes hídricas y los demás recursos naturales en su actividad, y deberá cumplir con lo que se disponga a fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales de su proyecto.

En efecto y tal como lo afirma la misma Corte Constitucional, “la jurisprudencia (...) ha señalado que la licencia ambiental no debe ser entendida solo como un acto administrativo de autorización de labores para la explotación de recursos naturales, sino que debe comprenderse a la luz de los principios constitucionales como una herramienta de prevención y control de eventuales daños que puedan generarse al entorno y a las comunidades involucradas. En la sentencia T-733 de 2017 la Corte recogió el contenido y alcance de la licencia ambiental:

(i) Es una autorización del Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que pueden ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje;

⁵ Ibidem



- (ii) Tiene como finalidad prevenir los daños que puedan presentarse con la operación del proyecto y establecer medidas de mitigación, corrección y compensación ante los posibles impactos negativos que puedan generarse al ambiente;*
- (iii) Es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida, por lo general, antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos”;*
- (iv) Opera como un instrumento de coordinación, de planificación y de gestión ambiental, mediante el cual diferentes entidades estatales y los particulares involucrados cumplen con mandatos constitucionales como el de proteger el medio ambiente y garantizar un desarrollo sostenible.*
- (v) Es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana en la toma de decisiones.*
- (vi) Tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental que implican elementos científicos y se evalúan intereses de las poblaciones afectadas; y*
- (vii) Se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización”⁶*

Es importante reiterar tal como se explicó anteriormente que en esta etapa de licenciamiento ambiental y en general en todo lo referente al cuidado del medio ambiente como premisa del Estado, el ordenamiento jurídico define y prevé mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta previa para comunidades étnicas, la audiencia pública ambiental, la intervención en los procedimientos administrativos ambientales, el derecho de petición, las veedurías ciudadanas en asuntos ambientales y la participación en los procesos de planificación ambiental.⁷

Preocupación por uso de mercurio

Con relación a los comentarios que indican que puede haber afectaciones al medio ambiente producto de las concesiones mineras por uso de mercurio, nos permitimos indicar lo siguiente:

Marco Normativo y Gestión Institucional para la Eliminación del Mercurio en la Minería,

Marco Legal de Referencia:

Ley 1658 de 2013: Estableció un plazo de cinco (5) años para la erradicación del uso del mercurio en la actividad minera. En consonancia con la ley, el país avanza hacia la eliminación de esta sustancia en todas las fases de explotación y beneficio minero dentro del territorio nacional.

⁶ Ibidem

⁷ Véase al respecto Corte Constitucional Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU095-18.htm>. Consulta realizada el 17 de septiembre de 2026.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Ley 1892 de 2018 (Convenio de Minamata): Ratifica el compromiso vinculante del Estado colombiano para proteger la salud humana y el medio ambiente mediante la reducción y eliminación de las emisiones y liberaciones de mercurio y sus compuestos.

Acciones y Acompañamiento de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

Para garantizar el cumplimiento de estos objetivos ambientales y sociales, la Agencia Nacional de Minería implementa un enfoque integral:

Fomento y Transición Tecnológica: A través del Grupo de Fomento, la ANM apoya activamente a los pequeños mineros en sus procesos de reconversión hacia una minería limpia. Esto incluye la asistencia en la adopción e implementación de nuevos métodos de beneficio eficientes y libres de sustancias contaminantes.

Fiscalización y Control: Por medio del Grupo de Seguimiento y Control, se realizan acciones de fiscalización y vigilancia periódica dentro de los títulos mineros, supervisando el cumplimiento estricto de la normativa ambiental y velando por la no utilización de mercurio en las operaciones autorizadas.

Con estas medidas, se busca mitigar de manera progresiva y efectiva los riesgos sobre las fuentes hídricas y asegurar la protección de los derechos al agua potable y a la salud de las comunidades.

D. COEXISTENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Para esta Agencia es importante enfatizar en que la actividad minera, puede coexistir armónicamente con otras actividades económicas en el territorio, siempre que se cumplan de manera estricta los requisitos legales y ambientales que la regulan. En este sentido, la agricultura, la ganadería sostenible, el ecoturismo, la silvicultura y la pesca artesanal son ejemplos de actividades que pueden desarrollarse paralelamente a los proyectos mineros, siempre que se garantice la adecuada planificación territorial y el respeto por los derechos de las comunidades.

La clave de esta coexistencia radica en el cumplimiento riguroso de la licencia ambiental y de los demás instrumentos de gestión, tales como el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Gestión Social. Estos mecanismos permiten identificar, prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos de la actividad minera, asegurando que las comunidades campesinas, indígenas y locales puedan mantener sus prácticas productivas y culturales sin que se vean desplazadas o afectadas de manera desproporcionada.

De esta forma, la minería no se concibe como una actividad excluyente, sino como un proceso que, bajo el marco de la legalidad y la sostenibilidad, puede integrarse con otras dinámicas económicas y sociales del territorio. La observancia de los instrumentos normativos y de participación ciudadana

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



garantiza que la explotación de los recursos minerales se realice en equilibrio con la protección del ambiente, la seguridad alimentaria y el bienestar de las comunidades.

Así las cosas, la minería, puede coexistir armónicamente con otras actividades económicas y sociales en el territorio, siempre que se cumplan de manera estricta los requisitos legales y ambientales que la regulan. En este sentido, la agricultura, la ganadería sostenible, el ecoturismo, la silvicultura y la pesca artesanal son ejemplos de actividades que pueden desarrollarse paralelamente a los proyectos mineros, siempre que se garantice la adecuada planificación territorial y el respeto por los derechos de las comunidades.

Finalmente, es relevante reiterar que la actividad minera, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y la jurisprudencia constitucional, constituye una actividad lícita, de utilidad pública y de interés social. En este marco, la Sentencia de Unificación SU 095 de 2018 precisó la inexistencia de un poder de veto por parte de las entidades territoriales frente al otorgamiento de títulos mineros, reafirmando que la competencia para su adjudicación corresponde de manera exclusiva al Estado a través de la autoridad minera. No obstante, la misma jurisprudencia ha subrayado que el ejercicio de dicha competencia debe armonizarse con el derecho fundamental a la participación ciudadana, en especial en lo que respecta a la protección del ambiente, las fuentes hídricas, la conservación de la geografía municipal y la aplicación de los instrumentos de ordenamiento territorial. En consecuencia, para la ANM resulta prioritario garantizar escenarios de participación libre e informada, en los que la ciudadanía pueda expresar sus preocupaciones y expectativas, de manera que las decisiones administrativas se adopten bajo los principios de transparencia, coordinación y respeto por los derechos colectivos, es en este punto donde es relevante la implementación del procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en cada territorio y los posibles acuerdos que se puedan consolidar.

De esta forma damos respuesta a todas las inquietudes y comentarios planteados por la población payanense.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833